

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud, así como tambien los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier, que llegaron ayer mañana á aquel Real Sitio.

De igual beneficio disfrutan las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de D. Ambrosio Martín Fernandez, Maestro de la Escuela incompleta de Jornillos de Aliste, provincia de Zamora, solicitando licencia para asistir durante el próximo curso á la Escuela Normal con objeto de estudiar el año de Maestro superior, y de lo manifestado por el Rector de la Universidad de Salamanca, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que, no obstante lo que previene el art. 43 de la ley general de Presupuestos de 21 de Julio último, relativamente á las reglas que deben observarse en la concesion de licencias á todos los empleados civiles; y siendo un caso especial el de la autorizacion que confiere á los Rectores la disposicion 5.ª de la Real orden vigente de 23 de Abril de 1864 para conceder permiso á los Maestros que lo soliciten con el sólo objeto de ampliar los estudios de su carrera, permaneciendo ausentes de la Escuela que sirvan durante el curso escolar, se considere vigente dicha Real disposicion con las prescripciones que la misma establece, pudiendo por lo tanto conceder los Rectores la referida autorizacion á los Maestros cuyo nombramiento les compete, y reservándose á esa Direccion general y á este Ministerio el otorgarla á los que no sean de sus atribuciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
En el pleito que en grado de apelacion pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Francisco Sicilia y Martinez, en concepto de cesante en el destino de guarda-almacen de efectos estancados en Cáceres, apelante, y de la otra la Administracion general, apelada, representada por Mi Fiscal, sobre abono de tiempo de servicio.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:
Que despues de haber desempeñado varios destinos, fué nombrado por la Direccion en orden de 21 de Junio de 1867 Agente de la contribucion del subsidio industrial de Jaen, del que tomó posesion en 11 de Julio próximo, y desempeñó hasta 30 de Junio de 1868, por haber sido trasladado en este dia á Cádiz, y nombrado en 20 de Enero de 1869 Auxiliar de la Administracion de Hacienda pública de Sevilla por orden de la Direccion general de Contribuciones:

Que la Junta de Pensiones civiles en sesion de 31 de Marzo de 1875 le reconoció 20 años, 4 meses y 12 dias, y le declaró con derecho al haber anual de 1.000 pesetas, mitad de 2.000 del sueldo regulador, principiando su disfrute desde 8 de Diciembre de 1874, que fué el de su cesacion definitiva:

Que en 14 de Abril acudió enalzada al Ministerio, habiendo recaido Real orden en 24 de Febrero de 1876, en que se estimó:

1.º Que se le abonaran los servicios prestados desde 25 de Noviembre de 1857 hasta 30 de Diciembre de 1858 como Investigador del subsidio de Tarragona y Lérida:

2.º Que mientras no se cumpliera el requisito exigido por el Real decreto de 9 de Mayo de 1858, carecia de derecho para que le fueran reconocidos los que desde 1.º de Enero de 1859 á 3 de Setiembre de 1866 prestó en el cargo de Investigador del subsidio de varias provincias:

Y 3.º Que no se le abonen desde 11 de Julio de 1867 en adelante, como Agente de la propia contribucion del subsidio de Jaen y Cádiz, por no ser destinos de planta con haber en los presupuestos, ni como Auxiliar de la Administracion de Hacienda pública en Sevilla por haberle obtenido despues de la publicacion del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868:

Que la Junta en 11 de Marzo acordó se diera cumplimiento á la decision anterior y se la trasladase al interesado; y en sesion de 21 de Octubre del mencionado año 1876, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero, le reconoció 21 años, 3 meses y 18 dias de servicios, sin que por ellos variase el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales que le habian sido asignadas en 31 de Marzo de 1875.

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que en 9 de Enero de 1877 D. Francisco Sicilia y Martinez presentó escrito ante el Consejo de Estado pidiendo que se le abonasen los servicios que habia prestado como Agente de la contribucion industrial de varias provincias, por ser destinos que se hallaban dentro de las condiciones establecidas en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873:

Que acompañó al mencionado escrito un traslado, su fecha 21 de Octubre de 1876, en que se le comunicaba que en sesion de este mismo dia la Junta, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Febrero de 1876, le reconocia 21 años, 3 meses y 18 dias, sin que por ellos variase el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales que le fueron asignadas en 31 de Marzo de 1875:

Que dirigida comunicacion al Gobernador de la provincia para que manifestara la fecha en que se entregó al interesado el acuerdo anterior, contestó que se le habia remitido á su domicilio en esta Corte, calle de Preciados, número 3, en 30 de Octubre del expresado año 1876:

Que puestos de manifiesto los autos para que mejorase el recurso, le dirigió contra la Real orden de 24 de Febrero de 1876 por haberse desestimado en ella los servicios prestados desde 11 de Julio de 1867 hasta 19 de Mayo de 1869 en concepto de Agente investigador de la contribucion industrial de las Administraciones de Jaen y Cádiz, y en el de Auxiliar de la Administracion de Hacienda pública de Sevilla, y pidió le fuesen tomados en cuenta en su clasificacion;

Y emplazado Mi Fiscal, solicita que se consulte la confirmacion en todas sus partes de la Real orden reclamada, declarando improcedente el recurso y absolviendo á la Administracion.

Visto el Real decreto de 9 de Mayo de 1858, por el que se dispone que los servicios prestados en comisiones ó juntas sólo podrán ser de abono cuando sobre ellos recaiga Real resolucion favorable:

Visto el art. 11 de la ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1863, en que se prescribe que desde su publicacion sólo será de abono para derechos pasivos el tiempo que se sirva en destinos de planta, cuyos sueldos figuren en el presupuesto:

Visto el art. 19 de la de 29 de Junio de 1867, en que se confirma la prescripcion anterior:

Vista la regla 1.ª del art. 6.º del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, en que se declara que únicamente será abonable en las clasificaciones como base ó arranque de carrera y como continuacion de servicio todo el que se haya prestado en cualquiera de las carreras del Estado, tanto civil como militar, en destinos en propiedad de plaza reglamentaria con sueldo detallado en los presupuestos generales del Estado, con cargo al personal y con nombramiento Real, de las Cortes, de la Regencia del Reino, del Gobierno Provisional y despues de cumplida la edad de 16 años:

Visto el art. 26 del decreto de 10 de Mayo de 1873, con arreglo al cual los interesados que no se conformaren con los acuerdos de la Junta podrán alzarse en queja al Ministerio de Hacienda en el término de 30 dias, contados desde el en que se les hubiese notificado administrativamente ó se publicasen en la GACETA; si no hubiese podido verificarse tal notificacion, les queda además reservado el recurso á la via contenciosa ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, hoy ante el Consejo de Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda, que podrán ejercitar en el término de dos meses, á partir de la fecha en que se les notifique administrativamente ó se inserten en la GACETA:

Considerando que en el traslado del acuerdo de la Junta de 21 de Octubre de 1876 se halla comprendida toda la parte dispositiva de la Real orden de 24 de Febrero próximo anterior:

Considerando que el Gobernador de la provincia remitió en 30 de Octubre del expresado año á casa de D. Francisco Sicilia Martinez el mencionado traslado, de que hizo uso el interesado, acompañándole á la instancia contenciosa:

Considerando que enterado completamente de la Real orden en la fecha indicada, no ha presentado el recurso hasta 9 de Enero de 1877, ó sea despues de haber transcurrido el plazo de los dos meses concedidos como improrrogables por el art. 26 del Decreto de 10 de Mayo de 1873:

Considerando, respecto de la cuestion de fondo, que los servicios prestados por el recurrente como investigador de la contribucion de subsidio en varias provincias, despues de publicado el Real decreto de 9 de Mayo de 1858, caen bajo su imperio y no pueden ser de abono mientras no recaiga sobre ellos Real resolucion favorable, segun sus terminantes prescripciones, lo cual no ha tenido efecto:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos trascritos de las leyes de 15 de Julio de 1865 y 29 de Julio de 1867, no es de abono tampoco el tiempo que desempeñó los cargos de Agente de la contribucion industrial de Jaen y Cádiz por no ser plazas de planta con haberes asignados en el presupuesto:

Considerando que asimismo no es abonable el tiempo que sirvió como Auxiliar de la Administracion de Hacienda pública de Sevilla, porque lo hizo despues de publicado el Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, el cual exige para el expresado objeto que el destino se obtenga en propiedad, en plaza reglamentaria, con sueldo detallado en el presupuesto y con nombramiento Real, ó de las Cortes, ó de la Regencia del Reino:

Considerando que la ley de Presupuestos de 10 de Mayo de 1873 nada establece en favor de las pretensiones del demandante;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. José García Barzanallana, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Comez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, D. José María Ródenas, D. Antonio de Mena y Zorrilla y D. Antonio Osorio y Mallen,

Vengo en absolver á la Administracion del recurso propuesto por D. Francisco Sicilia y Martinez, y en confirmar la Real orden impugnada de 24 de Febrero de 1876.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Junio de 1878.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una el Licenciado Don Juan Perez de Vargas, á nombre del Contraalmirante Don José Dueñas y Sanguineto, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocacion del Real Decreto de 10 de Abril de 1877, que declaró al demandante exento de todo servicio.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece: Que por Real orden de 3 de Abril de 1877, dirigida al Subsecretario del Ministerio de Marina, se mandó á aquel funcionario que informara acerca de la aptitud y circunstancias que concudiesen en el Contraalmirante D. José Dueñas:

Que en el mismo día 3 de Abril el Jefe del personal de aquel Ministerio expidió una certificacion, con el V.º B.º del Subsecretario, de la que consta que instruido proceso para averiguar la conducta observada por Dueñas como Capitan general del Departamento de Cartagena con motivo de la insurreccion cantonal, la Sala segunda del Consejo Supremo de la Armada dictó sentencia en 13 de Junio de 1874 declarando que la conducta observada por dicho Contraalmirante no correspondia en todo á su elevada categoría, y que así se le hiciera entender por via de amonestacion; sentencia que fué aprobada por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica en orden de 20 de Agosto de 1874, segun certificacion expedida por el mismo Jefe del personal:

Que de otra certificacion del mismo Jefe con la propia fecha resulta que la Junta consultiva clasificó al entonces Brigadier Dueñas en 1867, haciendo constar que habia estado embarcado 14 años y tres meses, habiendo mandado varios buques por espacio de ocho años; que dejó el último destino de mar en 1854; que clasificado de carácter enérgico, era tan sumamente bondadoso, que solia decaer en débil, y que le consideraba apto para cualquier destino:

Que el Subsecretario del Ministerio informó en 4 de Abril: primero, que el interesado habia cumplido en 9 de Marzo de 1875 la edad máxima que marca el art. 1.º, capítulo 4.º de la ley de 15 de Diciembre de 1868 para ser declarado exento de todo servicio; segundo, que desde 1867 estaba ya clasificado como de carácter débil; y tercero, que esta debilidad la demostró en Cartagena, segun la sentencia aprobada por el Gobierno, sin que ninguno de los que se han sucedido desde entonces haya vuelto á utilizar sus servicios:

Que remitido el asunto á informe de la Junta superior consultiva de la Armada con Real orden de 4 de Abril, le evacuó el 5 diciendo que existia fundamento para declarar exento de todo servicio al Contraalmirante Dueñas, así por los preceptos de la ley de ascensos de 1868, si estaba en todo su vigor, como por la sentencia que recayó para aquilatar su conducta militar en Cartagena; pero que dada la natu-

raleza del asunto, y para mayor ilustracion, podia oirse al Consejo Supremo de la Armada:

Que en 10 del mismo mes de Abril se dictó el Real Decreto hoy reclamado, por el cual, de conformidad con el Consejo de Ministros, se declaró exento de todo servicio al Contraalmirante D. José Dueñas, expresando en el preámbulo que no deben figurar en el cuadro de Almirantes quienes por sus circunstancias no pueden desempeñar todos los cargos anejos á su elevada jerarquia; que además habian de reunir el prestigio moral en el orden militar, de antecedentes intachables, y aun así limitando, en los que reúnen estas condiciones, el período de servicios activos; pues con la edad decaen las fuerzas, especialmente cuando se trata de una profesion llena de privaciones y trabajos; que el Contraalmirante Dueñas se hallaba en este caso, pues en 9 de Mayo de 1875 habia cumplido la edad máxima para obtener la exencion, segun el art. 1.º, cap. 4.º, de la ley de 15 de Diciembre de 1868; que habia merecido ya en 1867 la calificacion de débil, y su exactitud la habia demostrado en los sucesos de Cartagena de 1873; y que si bien los efectos de la ley citada, en cuanto á la exencion forzosa, no se habia aplicado á los Almirantes que por una medida reparadora habian vuelto al servicio en 1875, ni Dueñas estaba comprendido entre ellos, ni podia alcanzarle la suspension de los efectos de la ley por no ser conveniente al mejor servicio su continuacion en el cuadro activo de la Armada:

Y que por Real orden de 22 de Mayo de 1877 se aprobó una acordada del Consejo Supremo de la Armada clasificando al interesado con el haber anual de 10.000 pesetas, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Julio de 1873.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que notificado á D. José Dueñas el anterior Real decreto en 11 de Abril, el Licenciado D. Juan Perez de Vargas presentó á su nombre demanda ante el Consejo en 11 de Mayo invocando el derecho que le da el art. 3.º del capítulo 6.º del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868, y con la solicitud de que se declare que aquel es nulo como contrario á las disposiciones 1.ª y 2.ª transitorias de la ley de 5 de Diciembre de 1872, y que el demandante tiene derecho á denominarse Contraalmirante de la escala de reserva. A la demanda acompañó la partida de bautismo de este, y en ella consta que nació el 9 de Mayo de 1810:

Que declarada procedente la via contenciosa, el Licenciado Perez de Vargas amplió la demanda en 11 de Diciembre último pidiendo que se anule el Real decreto impugnado, toda vez que el demandante no ha cumplido la edad máxima determinada por la ley expresada de 5 de Diciembre de 1872 para ser declarado exento de todo servicio, pues si bien el decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868 fijaba la edad de 65 años para que procediese la exencion forzosa de los Contraalmirantes, el decreto de 25 de Enero de 1875 lo derogó, ó suspendió los efectos del mismo; y que emplazado Mi Fiscal para que contestara á la demanda, evacuó este traslado en 3 del último Abril pidiendo la absolucion de la misma para la Administracion general del Estado, fundándose en que el art. 1.º del capítulo 4.º del decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868 se halla en vigor, no obstante las de fecha posterior citadas por el demandante, y que en todo caso el decretar aquella situacion por razones de servicio se halla dentro de las facultades del Gobierno.

Visto el Decreto de 28 de Octubre de 1868, que señala con la cláusula de «por ahora y hasta que se constituya definitivamente el Estado Mayor general de la Armada,» los cargos que podian desempeñar los Jefes de escuadra exentos de servicio:

Visto el art. 1.º del cap. 4.º del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868, que dice lo siguiente: «Se establece la exencion forzosa de todo servicio para los Vicealmirantes y Contraalmirantes. Los primeros al cumplir 68 años, y 65 los segundos, pasarán á dicha situacion y serán baja definitiva en el Estado Mayor general de la Armada.»

Visto el art. 3.º, concebido en estos términos: «Los Vicealmirantes y Contraalmirantes exentos de todo servicio conservarán en esta situacion todos los honores, consideraciones militares y uniforme que les correspondian en el cuadro activo. Los haberes pasivos de los exentos por edad serán los mismos que señala el decreto de 27 de Julio de 1863. A los que se declaren exentos por inutilidad física se les clasificará para sus haberes pasivos por el tiempo de sus servicios, con arreglo á la ley vigente de retiros, sirviendo de sueldo regulador el mayor que hayan disfrutado durante dos años.»

Visto el art. 1.º del cap. 6.º, que se expresa en esta forma: «Los ascensos, las promociones de una clase á otra dentro de la misma escala, y declaraciones de mejora de antigüedad, las exenciones y retiros forzosos del servicio, que se otorguen ó determinen con infraccion de las disposiciones expresadas en esta ley, podrán reclamarse y ser anuladas en la via contencioso-administrativa, á instancia de cualquiera de los Jefes ú Oficiales postergados que se sintieren agraviados en sus derechos.»

Vistas las disposiciones transitorias 1.ª y 2.ª de la ley adicional al Decreto-ley anterior, expedida en 5 de Diciembre de 1872, que dice así: «Los Vicealmirantes y Contraalmirantes declarados exentos de servicio, que no lo sean por su voluntad, se denominarán Vicealmirantes y Contraalmirantes de la escala de reserva.» «2.ª Los Vicealmirantes y Contraalmirantes de la escala de reserva serán baja definitiva en dicha escala; los primeros á los 74 años de edad, y á los 70 los segundos.»

Visto el art. 1.º del Decreto del Ministerio-Regencia de 25 de Enero de 1875, que á la letra dice así: «Los Generales de la Armada que en 11 de Octubre de 1868 fueron declarados exentos de servicio, sin que concudiesen en ellos las condiciones que para esta situacion exigian las disposiciones á la sazón vigentes, y los que con la misma ó posterior fecha la solicitaron y obtuvieron por no estar conformes con los sucesos políticos ocurridos entonces, ingresarán desde luego en la escala activa, en los lugares y con la antigüedad en que se encontraban, y con los empleos

que les hubiesen correspondido si no hubiesen sido separados de ella.»

Considerando que, segun se deduce del exámen del expediente gubernativo que corre unido á estos autos, y del preámbulo que antecede al Real decreto de 4 de Abril de 1877, que declaró exento de todo servicio al Contraalmirante de la Armada D. José Dueñas, esta resolucion se fundó, ya que este Oficial General habia llegado á la edad que señala el Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868 para la exencion forzosa del servicio de los Contraalmirantes, ya en las condiciones personales que con relacion al mando militar, propio de su jerarquia, demostró en los sucesos de Cartagena, á que se hace referencia:

Considerando que no aparece derogado el precepto del capítulo 4.º, art. 1.º, del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868, que fija la exencion forzosa de todo servicio para los Contraalmirantes al cumplir 65 años, pues si bien la ley de 5 de Diciembre de 1872 en sus disposiciones transitorias 1.ª y 2.ª establece que los Contraalmirantes declarados exentos de servicio, que no lo sean por su voluntad, se llamarán de la escala de reserva, y no serán baja definitiva en dicha escala hasta los 70 años de edad, la denominacion de transitorias que dichas disposiciones tienen en la ley misma, y la relacion que guardan con otras disposiciones análogas del Gobierno Provisional del año de 1868, es suficiente motivo para comprobar que no tienen el carácter de generalidad y permanencia que sería indispensable para que puedan estimarse como derogatorias de la anteriormente citada, sino que fueron prescripciones de circunstancias dirigidas á mejorar la situacion de los Oficiales Generales que habian sido separados del cuadro de actividad con anterioridad á su publicacion y á la del decreto-ley ántes citado y á raíz de los sucesos políticos del expresado año, como asimismo á satisfacer exigencias del servicio de la Armada de carácter pasajero y que ya han dejado de existir:

Considerando que tampoco puede suponerse la prescripcion de que se trata, revocada ó dejada en suspenso por el Decreto del Ministerio-Regencia de 25 de Enero de 1875, pues esta resolucion, hija tambien de circunstancias extraordinarias y dirigidas á un fin de reparacion inmediata, se limitó á mandar que ingresasen desde luego en la escala activa los Generales de la Armada que en una fecha determinada de la época de los sucesos citados de 1868 fueron declarados exentos de servicio, sin que en ellos concudiesen las condiciones que para esta situacion exigian las disposiciones á la sazón vigentes, y los que en el período á que se refiere la solicitaron y obtuvieron por los motivos igualmente políticos que expresa; pero sin establecer nada que afectase para lo sucesivo el orden legal y aplicacion regular de las disposiciones orgánicas que regian en la materia:

Considerando que, en consecuencia de todo lo expuesto, debió el Gobierno estimar legalmente vigente el referido artículo 1.º del capítulo 4.º del Decreto-ley citado, y pudo aplicarlo al demandante, que en 9 de Mayo de 1875 habia cumplido 65 años; y con mayor razon si consideraciones nacidas de sus condiciones particulares, en relacion con el servicio militar propio de su jerarquia, le hicieron estimar conveniente al mejor servicio su aplicacion rigurosa:

Considerando que demostrada la legalidad del Real Decreto impugnado, con relacion al primero de los fundamentos en que se apoya, es innecesario entrar á examinarlo bajo el segundo concepto aisladamente ó por sí sólo, pues es suficiente para su firmeza el que bajo aquel otro fuese como es procedente;

Y considerando, por último, que la procedencia de la expresada resolucion con arreglo al texto expreso, y no derogado, del Decreto-ley tantas veces citado, es causa de que no exista el derecho cuyo agravio, por razon de infraccion de sus disposiciones, puede obtener remedio en la via contencioso-administrativa con arreglo al art. 1.º del capítulo 6.º del mismo;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Tomás Rodríguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Francisco La-Rocha, Don Blas Garcia de Quesada, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosa, D. Antonio de Mena y Zorrilla y Don Antonio Osorio y Mallen,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y declarar subsistente el Decreto impugnado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Junio de 1878.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION GENERAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Navahermosa, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 26 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relación del décimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 78 de sorteo y números 79 á 88, que comprenden los números 5, 73, 58, 67, 23, 45, 3 y 80 de presentación.
Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:
Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1873, facturas números 2.467 y 2.468 de señalamiento.
Primer semestre de 1874, facturas números 2.405 y 2.407 de señalamiento.
Segundo semestre de 1874, facturas números 2.042 y 2.043 de señalamiento.
Primer semestre de 1875, facturas números 2.001 y 2.002 de señalamiento.
Segundo semestre de 1875, facturas números 1.863 al 1.865 de señalamiento.
Primer semestre de 1876, facturas números 1.782 al 1.784 de señalamiento.
Segundo semestre de 1876, facturas números 1.560 al 1.563 de señalamiento.
Primer semestre de 1877, facturas números 1.437 al 1.441 de señalamiento.
Segundo semestre de 1877, facturas números 1.193 al 1.196 de señalamiento.
Primer semestre de 1878, facturas números 930 al 938 de señalamiento.
Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1877, factura núm. 501 de señalamiento.
Sorteo de 30 de Junio de 1878, facturas números 312 al 315 de señalamiento.
Bonos del Tesoro, primer semestre de 1877, facturas números 291 y 292 de señalamiento.
Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en las subastas verificadas en los días 16 y 17 del corriente mes para la amortización de obligaciones de ferro-carriles, acciones de obras públicas y carreteras de 80, 55, 34 y 20 millones, pueden acudir desde el día 26 del mes actual en adelante, no siendo feriado, de dos á tres de la tarde, á la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido que aquellas representan, siempre que previamente hubiesen entregado en el Departamento de Emisión, Sección de Recibo de estas oficinas, los valores ofrecidos.
Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 45 premios mayores de los 1.894 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
32.371	80.000	Madrid.
6.173	50.000	Cartagena.
36.935	20.000	Madrid.
10.583	10.000	Sevilla.
15.348	5.000	Madrid.
30.935	5.000	Idem.
25.343	5.000	Oviedo.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la vigésimaséptima subasta, verificada en el día de hoy para la amortización de la renta perpétua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de dicho mes.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.	
		Reales vellon.	Rs. vn.
D. Francisco Gonzalez.	Interior...	5.000.000	14-79
El mismo.	Idem...	3.000.000	14-74
D. Domingo del Corte.	Idem...	4.000.000	14-99
D. Inocencio Martinez.	Idem...	7.000.000	14-93
D. Ramon Vargas.	Idem...	28.000	20
D. Juan de Buega.	Idem...	2.000.000	15
D. M. Retequi.	Idem...	20.000	14-69
El mismo.	Idem...	29.000	14-64
El mismo.	Idem...	20.000	14-66
El mismo.	Idem...	100.000	14-81
D. Pedro de Castro.	Idem...	900.000	14-75
D. M. Retequi.	Idem...	200.000	14-91
El mismo.	Idem...	90.000	14-77
El mismo.	Idem...	400.000	14-73
D. A. Salvador.	Idem...	4.000.000	14-80
D. Ignacio Caballero.	Idem...	800.000	15-30
D. Antonio Alvarez.	Idem...	200.000	14-88
D. Alfredo Ruescas.	Idem...	600.000	14-68
D. Pedro Rodriguez.	Idem...	8.000.000	15-34
D. Juan M. de Landaluce.	Idem...	3.000.000	14-67
D. Luis Usía.	Idem...	4.000.000	14-69
El mismo.	Idem...	7.000.000	14-69
D. José Portalés.	Idem...	5.000.000	14-74
D. Federico Bonastre.	Idem...	500.000	14-83
D. A. de Carrasquedo.	Idem...	6.000.000	14-74
D. Bráulio de la Presilla.	Idem...	2.000.000	14-74
D. Julian Urubur.	Idem...	111.000	14-59
El mismo.	Idem...	4.000.000	14-80
El mismo.	Idem...	4.000.000	14-90
D. U. Garcia.	Idem...	3.000.000	15-09
El mismo.	Idem...	3.000.000	14-99
El mismo.	Idem...	2.000.000	14-93
El mismo.	Idem...	2.000.000	14-88

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
2.335	2.500	Cádiz.
37.881	2.500	Madrid.
4.720	2.500	Valladolid.
19.154	2.500	Carabanchel.
29.482	2.500	Alicante.
32.173	2.500	Madrid.
19.693	2.500	Idem.
18.114	2.500	Burgos.
18.434	2.500	Madrid.
29.828	2.500	Orense.
3.138	2.500	Sevilla.
33.145	2.500	Cádiz.
23.072	2.500	Barcelona.
9.111	2.500	Idem.
26.729	2.500	Cartagena.
29.376	2.500	Madrid.
24.438	2.500	Barcelona.
28.086	2.500	Idem.
11.826	2.500	Sevilla.
13.770	2.500	Cádiz.
14.732	2.500	Barcelona.
17.521	2.500	Estepona.
7.869	2.500	Granada.
15.684	2.500	Bilbao.
3.028	2.500	Játiva.
30.229	2.500	Granada.
16.734	2.500	Carabanchel.
4.933	2.500	Sevilla.
27.432	2.500	Idem.
36.783	2.500	Madrid.
35.660	2.500	Idem.
18.426	2.500	Palma de Mallorca.
605	2.500	Barcelona.
5.471	2.500	Palencia.
1.182	2.500	Moron.
18.633	2.500	Barcelona.
3.938	2.500	Idem.
5.115	2.500	Algeciras.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Micaela Llorente y Jerez, hija de D. José, carabinero de la Real Hacienda, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña Josefa Marzo y Perez, hija de D. José, Miliciano Nacional de Teruel, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Eugenia Buendía y Colmenar de Federico, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Valentina Garcia y Garcia de Cándido, de id.

Idem tercero de id. id.

Josefa Montero y Castillo de Baltasar, de id.

Idem cuarto de id. id.

María Manuela Henares y Martinez de Lúcio, de id.

Idem quinto de id. id.

María de los Dolores y Castillo de Baltasar, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Octubre de 1878.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas, cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 25 pesetas la fracción ó décimo:

Los premios han de ser 696, importantes 2.190.000 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1.º..... de.....	500.000
1.º..... de.....	250.000
1.º..... de.....	125.000
1.º..... de.....	50.000
1.º..... de.....	25.000
49..... de 5.000.....	245.000
636..... de 1.500.....	954.000
2 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	20.000
2 id. de 6.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	12.000
2 id. de 4.500 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	9.000
696	2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 12.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

Banco de España.

Habiéndose extraviado cinco extractos de inscripción, números 5.395, 7.107, 898, 5.725 y 19.471, expedidos respectivamente en 5 de Junio de 1872, 7 Octubre 1873, 14 Junio 1874, 13 Enero 1875 y 17 Marzo 1876 á favor de D. José Fernandez Vedoya, y comprensivos, el primero de cinco acciones de este Banco, números 73.864 á 868; el segundo de 23 acciones, números 94.151 á 173; el tercero de siete acciones, números 113.401 á 407; el cuarto de tres acciones, números 183.633 á 635, y el quinto de seis acciones, números 12.234 á 237 y 193.118 y 119, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 4 de Noviembre próximo venidero, según determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo del año último; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—417

INTERESADOS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.	
		Reales vellon.	Rs. vn.
D. U. Garcia.	Interior...	1.000.000	14-81
El mismo.	Idem...	1.000.000	14-76
El mismo.	Idem...	1.000.000	14-74
D. Ricardo Martinez.	Idem...	200.000	14-63
D. Juan Pruneda.	Idem...	1.000.000	18
D. Manuel Gallo.	Idem...	1.600.000	14-79
D. Federico Bonastre.	Idem...	600.000	14-81
El mismo.	Idem...	1.000.000	14-80
El mismo.	Idem...	2.500.000	14-79
El mismo.	Idem...	500.000	14-78
El mismo.	Idem...	2.300.000	14-77
El mismo.	Idem...	2.000.000	14-82
D. Federico Ezquerra.	Idem...	427.000	14-79

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	PESETAS.		
		Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Julian Urubur.	Renta perpétua interior...	27.750	14-59	4.048-72
D. Ricardo Martinez.	Idem...	50.000	14-63	7.315
D. M. Retequi.	Idem...	7.250	14-64	1.061-40
El mismo.	Idem...	5.000	14-66	733
D. Juan M. Landaluce.	Idem...	750.000	14-67	110.025
D. Alfredo Ruescas.	Idem...	150.000	14-68	22.020
D. M. Retequi.	Idem...	5.000	14-69	734-50
D. Luis de Usía.	Idem...	1.000.000	14-69	146.900
El mismo.	Idem...	1.750.000	14-69	257.075
D. U. Garcia.	Idem...	250.000	14-71	36.775
D. M. Retequi.	Idem...	25.000	14-73	3.682-50
D. Bráulio de la Presilla.	Idem...	500.000	14-74	73.700
D. Francisco Gonzalez.	Idem...	750.000	14-74	110.550
D. José Portalés (parte de 1.225.000 pesetas).	Idem...	1.157.200	14-74	170.571
TOTALES		6.427.200		945.194-12

Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

MES DE AGOSTO DE 1878.

Liquidacion que forma esta Intervencion general á la Sociedad del Timbre por el cumplimiento de su contrato en el mes de Agosto de 1878, con el carácter de provisional y sin perjuicio de las rectificaciones á que dé lugar el examen y comprobacion del balance que debe presentar dicha Sociedad, con arreglo al art. 54 de la instruccion de 14 de Abril de 1874, á saber:

Table with columns: Sello del Estado, Recargo de 50 por 100, Sello de guerra. Rows include PRIMERA PARTE (Productos obtenidos, GASTOS SATISFECHOS), SEGUNDA PARTE (Producto fijo para el Tesoro), and TERCERA PARTE (5.000.000 De capital, etc.).

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—El Interventor general R. Villaverde.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.571.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cents. Lists various municipalities and their respective sale dates and amounts.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cents. Lists municipalities like Ayuntamiento de San Mamés del Campo, etc., with their sale dates and amounts.

den de 5 Agosto último, que concede matriculas y exámen extraordinario á quienes sólo faltare una asignatura para terminar su carrera ó el período de la segunda enseñanza, es aplicable á los alumnos de las Escuelas Normales en los mismos términos y condiciones que aquella establece.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1878.—El Director general interino, el Baron de Covadonga.—Señor Director de la Escuela Normal de....

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 23 de Setiembre.

- Núm. 621 Angel Teruel.—Castillejo. 622 Ambrosio Chamuz.—Casetas. 623 Ceferino Rojas.—Araida. 624 Engracia Zapata.—Cerralbos. 625 Fernando Lopez.—Murcia. 626 Gaspar Navarro.—Benavente. 627 Juan Garcia.—Palencia. 628 José Suarez.—Barcelona. 629 Juan Moscardó.—Valencia. 630 Juan Berenguer.—Córdoba. 631 Juan Fernandez.—Aranjuez. 632 Manuel Becerri.—Escorial. 633 Manuel Berna.—Sevilla. 634 Manuel Gonzalez.—Fuentenovella. 635 Mariano Gomez.—Irún. 636 Miguel Cañas.—Bujalance. 637 Pedro Llaudador.—Valencia. 638 Pedro Jimenez.—Avila. 639 Francisco Carriou.—Ciudad-Real. 640 Ramon Mas.—Crevillente. 641 Rosa Guiluz.—Barcelona. 642 Teresa Damian.—Córdoba. 643 Victor Ormedo.—Carril.

Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Periódicos detenidos por insuficiente franqueo en el dia de la fecha.

- Núm. 1 Lorenzo Ruiz.—Huerca-Overa. 2 Anselmo Leal.—Escorial. 3 José Lope.—Bobadilla del Monte. 4 José Gonzalez.—Gijón. 5 Miguel Nieto.—Navalcarnero. 6 Crispin Llerena.—Alceda. 7 Juan Gonzalez.—Requena. 8 José Moltó.—Castalla. 9 Vicente Palomino.—Noblejas. 10 Mercedes de Torres.—Hueté. 11 José María Izquierdo.—Toboso. 12 Antonio Delgado.—Jadraque. 13 Agapito Alday.—Miranda. 14 Miguel Garcia.—Pontevedra. 15 Dolores Benti.—Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

En vista de lo consultado por el Director de la Escuela Normal Central en su comunicacion de 14 del corriente mes, esta Direccion general se ha servido resolver que la Real ór-

úmeros...., con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se señalan, ó con la baja e.... pesetas por 100 (expresándose por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Alfredo Gil Grossoley, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón cazadores de Cuba, núm. 17.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallón Juan Arnau Juez Cobos, natural de San Roque de Riomiera, provincia de Santander, á quien estoy procesando por su no incorporación á banderas; y usando de las facultades que S. M. Rey (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Fernandez Juez, quien deberá presentarse en el cuartel de San Francisco de esta Corte en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no verificar su presentación dentro del término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Madrid 14 de Setiembre de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante fiscal, Alfredo Gil.

D. Manuel Cano García, Alférez fiscal del primer regimiento de Ingenieros.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Antonio Vime Fernandez, natural de Ronda, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Elisa, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de la Montaña de esta plaza á dar sus descargos en la sumaria que por el delito de primera deserción se le sigue; y de no verificar su presentación en el plazo señalado se continuará la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 15 de Setiembre de 1878.—Manuel Cano.

D. Vicente Sastre y Cortés, Teniente graduado, Alférez fiscal del primer regimiento de Ingenieros.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército, cito, llamo y emplazo por segunda vez al soldado de la cuarta compañía, primer batallón de este regimiento, José Saeristan Arellano, hijo de Gregorio y de Juliana, natural de Aranjuez, vecindado en Ocaña, provincia de Toledo, á quien me hallo sumariando por delito de deserción, para que en el improrogable término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de la Montaña del Príncipe Pio á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será juzgado en rebeldía.

Madrid 16 de Setiembre de 1878.—Vicente Sastre.

D. Enrique Gonzalez de Velasco, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del segundo batallón del regimiento infantería Baleares, núm. 42.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de deserción al soldado de la tercera compañía de este batallón Domingo Fernandez Rey por no haber justificado su existencia é ignorarse su paradero desde el mes de Abril último; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término prefijado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante fiscal, Enrique Gonzalez de Velasco.

D. Enrique Gonzalez de Velasco, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del segundo batallón del regimiento infantería Baleares, núm. 42.

Hallándose instruyendo sumaria por deserción al soldado de la segunda compañía de este batallón Antonio Moya Camacho por no justificar su existencia é ignorarse su paradero desde el mes de Mayo último; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante fiscal, Enrique Gonzalez de Velasco.

D. Miguel Requena y Oña, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado del hospital militar de esta Corte, donde se encontraba en observación de demencia, el Teniente de infantería retirado D. Santiago Jimenez Fernandez, natural de Almazán, provincia de Soria, de 47 años de edad, de estado soltero, á quien instruyo expediente para restituirlo al domicilio de Valladolid; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del

Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Teniente, señalándole el hospital militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo en el término señalado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante fiscal, Miguel Requena.

Zaragoza.

D. Juan Hediger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del primer batallón del regimiento de infantería Guipúzcoa, núm. 57.

Habiendo desertado de Candanchu, correspondiente al cantón de Canfranc (Huesca), los soldados Miguel Budo Estudios y Salvador Roca Orta, á quienes estoy sumariando por dicho delito; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados, señalándoles esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Aljafería de esta capital, donde deberán presentarse en el término de 10 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se les seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1878.—Juan Hediger.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aleira.

D. Juan Gisbert y Nuñez de Prado, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Aleira, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal sobre lesiones y sucesiva muerte de un hombre desconocido, que vestía pantalón oscuro á cuadros de algodón, blusa oscura mostreada, camisa de color á cuadros, calzoncillos blancos de algodón, alpargatas de cáñamo pasadas con cintas ó veta negra al estilo de lo miñón, faja blanca en buen uso, una correa de un dedo de ancha á la cintura, y en uno de los bolsillos del pantalón un pañuelo blanco de hilo, sin marca alguna; siendo dicho desconocido de estatura alta, color moreno, pelo negro, de unos 30 años de edad, nariz regular, barba cerrada y cejas negras; en cuya causa en este día he acordado la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID para que comparezcan en este Juzgado los parientes del antes expresado desconocido, el cual apareció ahogado en la Real acequia del Júcar, siendo extraído del Cano de Guadamar.

Y asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la averiguación de los parientes que pueda tener el referido hombre.

Dado en Aleira á 4 de Setiembre de 1878.—Juan Gisbert.—Por su mandado, Adolfo Terrades.

Almadén.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de Almadén y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, desde la inserción de ella en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á cuatro desconocidos de las señas que se expresarán, para que comparezcan en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre robo á varios feriantes en la carretera de Almadenejos la noche del 8 de Julio último; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de referidos sujetos.

Dado en Almadén á 4 de Setiembre de 1878.—Pedro M. de Soto.—El actuario, José Sanchez Truncado.

Señas de los ladrones.

Uno es de unos 50 años, estatura regular, moreno, sin barba; viste chaqueta larga negra, de pelisier, pantalón negro y sombrero hongo oscuro.

Otro de estatura más baja y grueso.

Otro de buena talla, que viste americana clara.

Y otro alto y delgado, vestido á estilo del país, con las ropas destrozadas.

Cartagena.

D. Vicente Monmeneu Lopez Reinoso, Juez municipal Letrado, suplente é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por hallarse usando licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Rocha Fernandez, natural y vecino de Lorca, casado, de 28 años de edad, cojo del pié izquierdo, llevando una pierna de palo, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde el que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado para practicar cierta diligencia en el expediente de ejecución de sentencia que me hallo cumplimentando contra su hermano político Francisco Sanchez Mateos, procedente de causa sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Cartagena á 5 de Setiembre de 1878.—Monmeneu.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Atundio Luengo, Bráulio y Crescencio Perras, vecinos de esta villa, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este

Juzgado al objeto de prestar una declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Luis Salvador Rojo, vecino de los Balbases, sobre falsedad de un documento; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 3 de Setiembre de 1878.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Cristóbal Ortega y Francisca Ruiz, padres de Antonio Ortega Ruiz y vecinos que fueron de Cartama, para que dentro del término de ocho días se personen en este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa que se sigue contra Miguel Ramirez Montilla sobre homicidio del Antonio Ortega.

Dada en Granada á 5 de Setiembre de 1878.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Luciano Luja y Salmeron.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Gil y Perpiñá, alias Cinro, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de ser reconocido por los testigos que le hacen cargos en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre defraudación; bajo apercibimiento de que si no se presentase se le declarará rebelde.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes todos de la policía judicial de la Nación española para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, remitiéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Liria á 31 de Agosto de 1878.—Francisco Palau.—Juan F. Porcar.

Señas del procesado.

Natural y vecino de Villamarchante, soltero, de 23 años, estatura alta, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano; viste al estilo de los labradores pobres del país, con pantalón de algodón color claro, blusa de idem color oscuro, camisa tela mallorquina, faja negra, alpargatas de esparto, pañuelo á la cabeza y manta blanca.

Madrid.—Audiencia.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Doy fé que en la causa que se sigue contra Luis Aguirre de las Rubias y consortes sobre hurto, aparece la siguiente «Requisitoria.—D. José Fernandez Giner, Juez municipal del distrito de la Audiencia, é interino del de primera instancia del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Aguirre de las Rubias, natural y vecino de esta Corte, de 16 años de edad, soltero, que ha vivido en el arroyo de Embajadores, núm. 11, segundo interior, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á objeto de notificarle la sentencia dictada en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas. Dada en Madrid á 5 de Setiembre de 1878.—José Fernandez Giner.—Por su orden, Pedro Lopez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo el presente, que firmo en la misma fecha.—Pedro Lopez.

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente edicto cito de comparecencia en este Juzgado y Escribanía actuaria, sitos en el ex-convento de las Salas, hoy Palacio de Justicia, á D. Francisco Fernandez Palacios y D. Francisco Ramirez Garcia, que han vivido respectivamente calle de Isabel la Católica, núm. 18, cuarto bajo, y calle de la Manzana, núm. 5, cuyos actuales domicilios se ignoran, con el fin de evacuar cierta diligencia pendiente; concediéndoseles para dicha comparecencia el término de 10 días, pasados los cuales desde la inserción en los periódicos oficiales sin comparecer les parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 5 de Setiembre 1878.—José María Barnuevo.—El actuario, por mi compañero Uceda, Aniceto de la Roca.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en la pieza de administración de la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Parcent, se saca á pública subasta el arrendamiento por cuatro años del aprovechamiento de los pastos de los montes titulados Coscojar y Cuatro Cuartos de Callen, radicantes, este en el distrito municipal del propio nombre, y aquel en el de Gurrea de Gállego, por 7.000 rs. anuales el primero y 23.000 reales también anuales el último.

El remate se celebrará el día 31 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, en este Juzgado, bajo el pliego de

condiciones y otras dos condiciones más mandadas adicionar, que uno y otras estarán de manifiesto hasta entónces en la Escribanía de mi cargo; advirtiendo que no se admitirá ninguna proposición inferior al precio señalado respecto de cada finca, y que se adjudicará el remate á favor del mejor postor.

Madrid 19 de Setiembre de 1878.—V. B.—Rafael Solís Liébana.—El Escribano actuario, por el Licenciado Cordavias, Hipólito Gete y Peñas. X—414

Fuenteauco.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que D. Antonio Avilés ha cesado por jubilacion en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, único registro que ha servido; y cito á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del plazo de tres años, á contar desde 11 de Enero de 1877 en que se insertó el primer edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en forma ante este Juzgado.

Fuenteauco y Setiembre 23 de 1878.—Angel Hebrero.—Julian Palaos. X—418

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Mariano Zaneti é Hijazo, natural y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, y en su defecto á los que se creyeren con derecho á sucederle, así como también á los que lo tengan para hacerlo al padre del mismo D. Mariano Zaneti, Procurador, natural de esta capital y vecino que fué de La Almunia de Doña Godina, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en el último de los pueblos en que se verifique, comparezcan en este Juzgado á hacer valer aquel derecho; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Faustino y Doña Balbina Amalia Zaneti é Hijazo pidiendo se les declare herederos por iguales partes de su difunto padre el otro D. Mariano Zaneti, por deber suponerse tambien fallecido en razon de haberse ausentado hace más de 10 años, ignorándose desde entónces su paradero, el hermano de los mismos llamado tambien Don Mariano Zaneti é Hijazo.

Dado en Lérida á 6 de Julio de 1878.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez. X—416

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 150.000 kilogramos de aceite de olivo, celebrará al efecto subasta pública el viernes 4 de Octubre de 1878, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía, en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas del Consejo de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 19 de Setiembre de 1878.—El Administrador delegado, encargado interinamente de la Direccion, N. Lionnet. X—415

Bolsa de Madrid.

cotizacion oficial del dia 24 de Setiembre de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 23, Dia 24. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcañiz, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'85. París, á 3 dias vista, franco. 4'97 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Setiembre de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature and wind data.

RECTIFICACION.

Dia 23: 9 n.—Altura del barómetro, 702'02.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 24 de Setiembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, VIGENCIA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Cuenca, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Pamplona, Soria y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resultó lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo.

Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'99 á 0'94 pesetas la libra, y de 1'93 á 1'92 el kilogramo.

Jamon, de 27'50 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'23 la libra, y de 3'33 á 3'30 el kilogramo.

Paes de dos libras, de 0'42 á 0'40, y de 0'43 á 0'38 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 6'44'50 pesetas la arroba; de 3'28 á 3'29 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Judias, de 5'50 á 8'30 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Vino, de 6'50 á 4 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'35 á 6'98 el decámetro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'42 el decámetro.

Lentajas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 4'25 pesetas la arroba, y á 3'45 el kilogramo.

Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 3'45 el kilogramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Jabon, de 11 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'12 el kilogramo.

Trigo, precio medio, á 18'55 pesetas la fanega, y á 24'52 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 7'49 pesetas la fanega, y á 13'04 el hectólitro.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cénts. Lists tax collection points.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El clásico teatro Español abrirá sus puertas al público el sábado próximo con la joya del inmortal Alarcon El semejante á sí mismo, y el lindo sainete de Don Ramon de la Cruz El chasco de las arracadas.

Ante un numeroso público se presentó anteanoche en el Circo de Price el Capitan Swan, realizando dentro de un aquarium algunos ejercicios, acompañado por dos serpientes, una tortuga y dos caimanes.

El público aplaudió al Sr. Swan por sus arriesgados trabajos.

Se ha estrenado con buen éxito en el teatro Martin una comedia en un acto titulada Un defecto, original del señor Flores Garcia.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Queda en suspenso la subasta anunciada para el dia 26 del actual, referente al suministro de 800 toneladas de carbon de piedra con destino á la Fábrica de gas de este Real Palacio. Madrid 23 de Setiembre de 1878.—Fermín Abella. X—2

SANTOS DEL DIA.

San Lope, Obispo y confesor, y Santa Maria de Cervellon.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La escuela del matrimonio.—Baile.—A lo hecho pecho.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El hijo de la Bruja.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Don Pasquale.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Las tres palmatorias.—La cinta azul.—Perro, 3, tercero izquierdo.—El mejor consejo.

TEATRO SALON-ESLAVA.—A las ocho.—La flojera del poder.—El cosechero riojano.—A cadena perpétua.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Un defecto.—Justicia y no por mi casa.—La fé perdida.—Un asesinato.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—(Teatro-café).—A las ocho y media.—La fé perdida.—Mr. y Mad. Tosi.—El que nace para ochavo.—Los parvulitos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y escogida funcion á beneficio de los célebres velocipedistas ingleses, los cuales ejecutarán sorprendentes ejercicios.